

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 17 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja, dimanante de autos núm. 764/2018. (PP. 2846/2019).

NIG: 1812242120180001089.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 764/2018. Negociado: S.A.

Sobre: Obligaciones. Reconocimiento de deuda. Contratos en general. Reclamación de cantidad.

De: Scania Hispania, S.A.U.

Procurador: Sr. Francisco Luis Fernández Vaquero.

Letrada: Sra. María Rosario Portero de la Torre.

Contra: Lescomar Trans, S.L.

E D I C T O

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 764/2018 seguido a instancia de Scania Hispania, S.A.U., frente a Lescomar Trans, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 139/2019

En Laja, a 9 de octubre de 2019.

Julio Gaviño Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal, registrados con el número 764/2018, promovidos por Scania Hispania, S.A.U., contra Lescomar Trans, S.L., en situación procesal de rebeldía, por reclamación de cantidad de 2.619,99 euros.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Scania Hispania, S.A.U., contra Lescomar Trans, S.L., debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de dos mil seiscientos diecinueve euros y noventa y nueve céntimos (2.619,99 euros), intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Esta resolución es firme y no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Lescomar Trans, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al/la mismo/a.

En Loja, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la iminudad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados confines contrarios a las leyes.»